

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Lourdes Escanero García.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22166 *ORDEN de 6 de septiembre de 1996 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Primaria y de Bachillerato denominados «Nelva», de Murcia.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Rosa María Vázquez Sanz, representante de la titularidad de los centros docentes privados denominados «Nelva», domiciliados en carril de la Condomina, sin número, de Murcia, solicitando modificación de la autorización de los centros por ampliación de dos unidades de BUP y reducción de seis unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Primaria y Bachillerato «Nelva», de Murcia, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Nelva».
Domicilio: Carril de la Condomina, sin número.
Localidad: Murcia.
Provincia: Murcia.
Persona o entidad titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Número de unidades: 10.
Número de puestos escolares: 400.

B) Denominación genérica: Centro de Bachillerato.
Denominación específica: «Nelva».
Domicilio: Carril de la Condomina, sin número.
Localidad: Murcia.
Provincia: Murcia.
Persona o entidad titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».
Enseñanzas que se autorizan: Bachillerato Unificado y Polivalente, COU.
Número de unidades: Seis.
Número de puestos escolares: 230.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse al número máximo de alumnos por aula, previsto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, en los plazos previstos en la normativa que regula el calendario de implantación del nuevo sistema educativo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22167 *ORDEN de 6 de septiembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Antares», de Reinosa (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Luis A. Gutiérrez González y otros, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Antares», de Reinosa (Cantabria), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Antares», de Reinosa (Cantabria), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: Antares. Titular: «Colegio Antares, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle Emilio Valle, número 4. Localidad: Reinosa. Municipio: Reinosa. Provincia: Cantabria. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 4 unidades y 100 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: Antares. Titular: «Colegio Antares, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle Emilio Valle, número 4. Localidad: Reinosa. Municipio: Reinosa. Provincia: Cantabria. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: Antares. Titular: «Colegio Antares, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle Emilio Valle, número 4. Localidad: Reinosa. Municipio: Reinosa. Provincia: Cantabria. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 4 unidades y 115 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Antares», podrá funcionar con una capacidad de 4 unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de 2 unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado», del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.